

A costa de Su Majestad: indios viajeros y dilemas imperiales en la corte de los Habsburgo

JOSÉ CARLOS DE LA PUENTE LUNA

RESUMEN

Durante los siglos XVI y XVII cientos de súbditos indígenas cruzaron el Atlántico y llegaron al palacio real en Madrid para entrevistarse con el rey. Sus viajes revelan un dilema imperial: distintas cédulas prohibían el traslado de indios nobles y del común a la Península, pero otras cédulas reales y prácticas consuetudinarias advertían al Consejo de Indias y a la Casa de Contratación que no se debía forzar el retorno de estos visitantes al Perú. Difícilmente se podría argumentar que estos viajes constituyeron «penosas peregrinaciones» a España sin ningún eco, en las cuales los visitantes fueron tratados con «evidente menosprecio». Cambiar este paradigma pasa por entender que tanto los viajeros como

sus representantes legales se beneficiaron de los límites impuestos al poder absoluto del rey, en particular, de que su «hospitalidad» y su «liberalidad» —según se esperaba en un monarca universal— fueran «sin límites». Los indios que viajaban a la corte eran abismalmente menos poderosos que el soberano; sin embargo, estaban en una posición privilegiada para solicitar los beneficios de su liberalidad, ejerciendo una presión significativa para satisfacer sus pretensiones en España. En tal sentido, los Austrias españoles necesitaban estos viajes tanto como los viajeros.

PALABRAS CLAVE: mundo atlántico, pacto colonial, indios, caciques

ABSTRACT

In the sixteenth and seventeenth centuries, numerous indigenous travelers crossed the Atlantic and journeyed to the royal palace in Madrid in hopes of interviewing with their king. These voyages unraveled in an imperial paradox. Orders issued by the king throughout the colonial period forbid Indian lords and commoners from embarking to the Iberian Peninsula. Other royal mandates and customary practices, however, prevented metropolitan authorities of the Council of the Indies or the House of Trade from forcing their native visitors to return. Even more, the king, usually in opposition to the will and advice of the Council of the Indies, ordered these royal officials to provide for the travelers' expenses during their stay at court as well as for much of the costs of their return journey to the Andes. Indian travelers and their legal representatives benefited

from some of the limits imposed on the king's absolute power. Although Indians were abysmally less powerful, they were in a privileged position to request such liberality, and thus exert significant pressure to support their stays in Spain. The Habsburgs needed these journeys perhaps as much as their native visitors did.

KEY WORDS: Atlantic world, colonial compact, indians, *caciques*

DURANTE QUINCE LARGOS AÑOS, UN hombre que se hacía llamar Jerónimo Lorenzo Limaylla, y que se describía como «cacique principal», hizo caso omiso de las disposiciones del Consejo de Indias que le ordenaban retornar al Perú y buscar justicia ante la Audiencia de Lima, tal como lo mandaban las leyes del Reino. Limaylla había llegado a Madrid en 1664 para continuar un pleito por los derechos de un cacicazgo que había comenzado al otro lado del Atlántico, nueve años antes. En la corte real, el viajero se presentaba a sí mismo como el vástago de ese prominente linaje de caciques del Perú central al cual debía pertenecer el cacicazgo. El Consejo, por su parte, consideraba que su larga estadía en la corte sentaba un precedente para otros viajeros con similares intenciones: litigar frívolamente. Por eso, cuando el procurador nombrado para representar a Limaylla elevó un memorial a la reina regente para solicitarle que impartiese justicia en el caso, el Consejo fue del parecer de que «no combiene, dar lugar a que estos caçiques acudan aqui a estas cosas ni que se de su lugar a esperar los autos [del proceso]». A pesar de esta y de otras recomendaciones del mismo tenor, la reina y sus secretarios ordenaron el envío inmediato del expediente custodiado en la

Audiencia de Lima sin ningún costo para el litigante. Finalmente, en 1671 los consejeros fallaron en contra de Limaylla. A pesar de la sentencia adversa, el viajero permaneció en la corte por lo menos hasta 1678. En dicho año, el Consejo recomendó que el empecinado litigante fuera embarcado en la flota que estaba a punto de partir debido al «mal ejemplo» que representaba para otros súbditos indios con aspiraciones transatlánticas. Los consejeros informaron a Su Majestad que desde agosto de 1664 Jerónimo había costado a su hacienda cerca de 80 870 reales, materializados en no menos de veinticinco ayudas de costa. No obstante, la respuesta de la reina se enmarcó en la tradición que había caracterizado la relación entre los Habsburgo y estos viajeros a la corte real desde mediados del siglo XVI: «se le encaminara buenamente a que se vaia socorriendole para ello pero sin usar de apremio alguno».¹

Muchos otros cruzaron el Atlántico desde los Andes con el mismo destino: el palacio real en Madrid. Sus viajes revelan el mismo dilema imperial alrededor de la presencia de Limaylla en España: distintas cédulas prohibían el traslado de indios nobles y del común a la Península, pero otras cédulas reales y prácticas consuetudinarias advertían al Consejo de Indias y a la Casa de Contratación que no se debía forzar el retorno de estos visitantes al Perú. El rey, usualmente oponiéndose al parecer del Consejo, ordenaba que estos funcionarios asumiesen tanto los gastos de los viajeros durante su estadía en la corte como una buena

1. AGI, Lima, 17; AGI, Escribanía 514C; AGI Lima, 12. Para otros detalles del viaje de Limaylla, véase Puente Luna 2006. Para una interpretación diferente del mismo personaje, véase Alaperrine-Bouyer 2004.

parte de los costos de su viaje de retorno a los Andes. En tal sentido, difícilmente se podría argumentar que viajes como los de Jerónimo Limaylla constituyeron «penosas peregrinaciones» en España, sin ningún eco, y en las cuales los visitantes fueron tratados con «evidente menosprecio».² Cambiar este paradigma pasa por comenzar a entender que tanto los viajeros como sus representantes legales se beneficiaron de los límites impuestos al poder absoluto del rey, en particular, su «hospitalidad» y su «liberalidad» que —se esperaba en el caso de un monarca universal— fueran «sin límites» (Del Río Barredo 2000: 167).³ Aunque los indios que viajaban a la corte eran abismalmente menos poderosos que el soberano, estaban en una posición privilegiada para solicitar los beneficios de tal liberalidad, ejerciendo una presión significativa para desplegar sus intereses en España. En tal sentido, los Austrias españoles necesitaban estos viajes tanto como los viajeros. En su estudio clásico sobre la sociedad cortesana, Norbert Elias (1996) sugirió que aun el más absolutista de los monarcas, debido a su posición social, se veía implicado en redes coercitivas de interdependencias que establecían los límites de su poder de decisión y su esfera de influencia. En la

-
2. Véase Lorandi 1997: 93. Se pueden encontrar interpretaciones similares en Alaperrine-Boyer 2007: 217 (nota 5), 286; Pease 1990.
 3. Del Río Barredo (2000: 167) escribe al respecto: «Desde tiempos de Felipe III había sido costumbre hospedar y contribuir de forma sustancial a la alimentación de embajadores y príncipes extranjeros de paso por la corte. Pero, a partir de la década de 1620 la magnanimidad real dejó de expresarse de forma disimulada y se convirtió en un elemento de orgullo y hasta de supremacía frente a los enemigos tradicionales. [. . .] El monarca hispano no solo se ocupaba de su alojamiento y comida, sino que además enviaba a sus propios [que] les atendieran».

corte real, una serie de dependencias asimétricas prescribía los modos, los medios y los límites específicos del dominio real. Como cualquier otro individuo, el rey era un sujeto del sistema de poder que él mismo encarnaba. Por tanto, como múltiples documentos a lo largo del periodo colonial lo recuerdan, un rey justo estaba «obligado» a proteger a sus súbditos y a preservar sus reinos, acabando con cualquier circunstancia o agente que los pudiese estar oprimiendo.⁴

La solidez de esta imagen del monarca todopoderoso, al que las diversas corporaciones de los reinos que componían la monarquía apelaban en pos de justicia y protección, dependía también del tratamiento otorgado a estos huéspedes indígenas. Su Majestad no debía permitir el retorno forzoso de estos viajeros sin antes haberles ayudado y recompensado apropiadamente, argumentaban los visitantes, así como sus procuradores y abogados. Confrontado con uno de los tantos casos en los cuales alguno de estos viajeros se presentó en Madrid, a fines del siglo XVI, el presidente del Consejo de Indias expresó esta obligación real elocuentemente: «es fuerza que se haga».⁵

4. BNCh, Sala Medina, Perú, Folletos Coloniales, 8, f. 3 v.

5. El parecer del consejero se produjo en el contexto de la visita a la corte de don Alonso Atahualpa, nieto del emperador Atahualpa, quien solicitó en 1585 una merced conforme a su calidad y a los servicios de su linaje. El Consejo manifestó su opinión contraria a recompensar al aristócrata «porque levanta los pies á otros, como diz que hay algunos nietos y viznietos de los que fueron señores de la tierra, á que vengan á suplicar se les haga merced». El presidente del Consejo opinó: «no entiendo hay mas que hacer que estorbar que estos y los de la Nueva España vengan poco por acá, sino que desde allá supliquen á VMd. les haga merced». A pesar de los argumentos en contrario, el presidente del Consejo hubo de reconocer que rechazar

Aunque la protección conferida a los visitantes indígenas contribuía al sostenimiento del orden jerárquico de la monarquía, en un lugar tan distante del Perú como la corte española, donde negociar rangos y estatus era la norma, existía un amplio espacio para desplegar una serie de estrategias legales y recursos discursivos para asegurar el éxito de la empresa transatlántica y legitimar la identidad del viajero. Estos viajes se desarrollaron en el espacio liminar entre las políticas restrictivas de la Corona y la obligación del rey de proteger y recompensar a sus súbditos, así como asegurar su bienestar físico y espiritual. Los casos que analizaremos no significaban simplemente un caso de «ruptura» o de «ignorancia» de las leyes de Indias; por el contrario, expresaban una estrategia efectiva de maniobra *dentro* del sistema legal. Litigantes y abogados manipularon categorías jurídicas y fiscales como «indio» y «miserable», y las convirtieron en recursos retóricos para llegar a la corte real, permanecer allí y alcanzar justicia.⁶ Estas categorías eran parte de un sistema judicial que enfatizaba importantes distinciones legales entre grupos culturales y religiosos y, por tanto, abría la posibilidad para un uso estratégico de tales categorías. En el escenario transatlántico, la «identidad» india funcionaba como una mercancía

las recompensas a estos descendientes de los emperadores incas en España iría en desmedro de la justicia real (Jiménez de la Espada 1897: CXLVI).

6. Algunos historiadores han analizado la «retórica de la miseria» en los foros legales americanos. Jovita Baber (2001; 2008), de quien tomo la expresión, ha mostrado cómo la adaptación del lenguaje de la «miseria» podía convertir la protección del rey en una poderosa estrategia legal para las comunidades de Tlaxcala (Nueva España). Sobre el uso legal del argumento de «pobreza» entre españoles, mestizos y castas en el Quito del siglo XVIII, véase Milton 2005.

valiosa que debía producirse especialmente en contextos legales, incluso cuando comúnmente se negaba en otros contextos.

La legislación imperial de los Habsburgo buscaba limitar la llegada de pretendientes y litigantes americanos a la corte real.⁷ En particular, los viajeros considerados «indios» que cruzaron el océano Atlántico en los siglos XVI y XVII posicionaron sus viajes y negocios en la corte entre dos categorías básicas: la del indio pleitista y la del indio esclavo. Las leyes oscilaban entre estas dos visiones complementarias del indio colonial. Ambas categorías surgieron de la experiencia ibérica previa y de la peculiar relación de estos súbditos con el rey. De acuerdo con la primera imagen, los indios, y en particular sus caciques, habían aprendido las malas artes de los litigantes y especialistas legales españoles. Los indios buscaban constantemente recompensas inmerecidas y entablaban demandas sin sentido. Las leyes que prohibían los viajes de indios a España eran, por tanto, un esfuerzo por detener una litigiosidad excesiva, frívola y derrochadora. La imagen del indio esclavo, por otra parte, nacía de las tempranas experiencias con indios cautivos trasladados por fuerza a los mercados de esclavos del sur de la Península. A inicios de la década de 1540, la Corona finalmente declaró que los

7. Véase la cédula de Felipe III que ordenaba al Consejo notificar a los pretendientes que regresasen a sus lugares de origen en 1610, contenida en Recopilación 1680: lib. II, tit. 2, ley 56. Se pueden encontrar disposiciones similares en BPR, MS., 2846, f. 246v-7r. El virrey Francisco de Toledo también se opuso a que los encomenderos viajasen a España a buscar el favor real (Levillier 1935-1940: I, 259). En el siglo XVII, el Conde de Chinchón también advirtió al Consejo sobre estos suplicantes y litigantes (en AGI. Lima, 45, n. 4, lib. 1, f. 25).

indios eran vasallos libres del rey. Como tales, debían gozar de la protección real. Aunque no debían permanecer en esclavitud en España, los funcionarios de la Corona tampoco debían forzar su retorno a América. Si estos cautivos deseaban emprender el viaje de vuelta, habían de hacerlo a expensas del soberano. Echemos una mirada más atenta a las premisas y realidades detrás de este corpus legal.

ENTRE EL INDIRIO PLEITISTA Y EL INDIRIO ESCLAVO: HISTORIA DE UNA CATEGORÍA

Tanto las autoridades locales como las metropolitanas compartían visiones estereotipadas de los indios del Perú como «amigos de pleitos», especialmente después de las primeras travesías transatlánticas en la década de 1560.⁸ Algunos funcionarios apuntaban sus ataques específicamente a los señores nativos. Los caciques tiranizaban y explotaban a sus súbditos dilapidando el patrimonio comunal en sus disputas individuales, argüían. Los indios habían aprendido rápidamente «nuestras propias trampas y maldades [las de los españoles]», presentando testigos y testimonios falsos, echando mano de abogados informales y entablado un sinfín de pleitos (Levillier 1935-1940: I, 263-264). Los funcionarios no intentaban criticar la litigiosidad de otros grupos en cuanto tal, a pesar de que, como lo señalaron algunos virreyes, era tan frecuente, extendida y potencialmente «perniciosa» como la de los indios (Lorente 1867: 66). En rea-

8. Véase, entre otros, Adorno 1991; Alaperrine-Bouyer 2005; Charles 2010; Puente Brunke 1998.

lidad, detrás de esas voces estaban los intereses específicos de quienes se oponían al éxito legal que, individual y colectivamente, muchos grupos nativos alcanzaron a través de mecanismos formales e informales en la Audiencia de Lima (Honores 1993; 2003; 2009). Quienes atacaban estas actividades desplegaban una racionalidad colonial típica: había que evitar que los indígenas litigaran por su propio bien. Estos límites garantizarían la conservación de los indios, pues las experiencias tempranas habían demostrado que los litigantes encontraban la muerte en Lima o en España debido al clima diferente, considerado pernicioso para su naturaleza. La salvación de Su Majestad estaba en juego y, por tanto, virreyes y oidores debían hacer comprender a los caciques y principales que, como enunciaba la primera cédula dedicada específicamente a esta materia, el rey se hubiera complacido con su visita si no existieran estos impedimentos.⁹

9. El texto de la cédula de 1566 está en AGI, Lima, 569, l. 12, f. 235r-v. Merece citarse a pesar de su extensión porque sentó un importante precedente: «El rey. Presidente E oidores de la nra. Audiencia rreal q. rreside en la çiudad de los rreyes de las provincias del peru a nos se a hecho rrelaçion q. algunos caçiques desa tierra quieren ymbiar a estos rreynos algunos yndios para q. nos den rrelaçion de sus serbiçios y Porq. Se a visto por esperiençia los ynconbenientes q. naçen de su Venida os mando q. a los caçiques que asi quisieren ymbiar los tales yndios les deis a entender que aunque nos tubieramos contentamiento con su venida todavia por ser esta tierra de diberso temple q. la suya en q. por esperiençia se a visto que los que An Venido se an muerto nos a Paresçido q. no deben venir y les estorbareis la jornada y les adbertireis que si alguna cosa nos quisieren Pedir podran hazer sus diligencias y darnos quantadello por espto. Para q. mandemos proveer lo q. convenga. Fecho en madrid a diez de diziembre de mill E quin. os e sesenta y seis años. Yo el rrey. rrefrendado y señalada de los dos».

Leyes complementarias posteriores estipularon que ningún cacique debía viajar a España o enviar allí a alguno de sus súbditos sin una licencia expresa del rey a través del Consejo de Indias. El Consejo dejó abierta la posibilidad de que virreyes y audiencias otorgaran licencias excepcionales a quienes «huvieren de venir á estos reynos».¹⁰

Algunos indios del común solicitaron formalmente dichas licencias a través de representantes legales o funcionarios de la Corona. Otros escribieron directamente al rey en su Consejo de Indias. A pesar de las decenas de casos documentados de indios en la corte real, sin embargo, solo se ha hallado un puñado de licencias en archivos locales e imperiales. La escasez de licencias es indicio de que, por regla general, las autoridades se mostraron reacias a emitir tales permisos.¹¹ Además, cabe señalar que el poder y las conexiones de muchos virreyes y oidores podían extenderse a los puertos intermedios como Panamá o La Habana con el fin de perseguir y capturar a viajeros

-
10. AGI, Lima, 569, l. 12, f. 235r-v; Recopilación 1680: lib. VI, tit. 7, ley 27; Lib IX, tit. 26, ley 65; BNE. MS., 2987, ordenanza 76. Una real cédula de 1751, motivada por el viaje a España de fray Calixto de San José Túpac Inca, procurador de «la Nación Índica» del Perú, reafirmaba que los caciques e indios en general requerían una licencia para viajar a través del Atlántico (Loayza 1948: 61-62).
 11. Así lo indican, también, ciertos casos de los siglos XVI y XVII. Don Carlos Inca, don Agustín Condemayta, don Diego Cayo y otros incas nobles pidieron una de estas licencias a la Audiencia, pero los jueces se la negaron. El Consejo denegó la segunda petición, aunque ordenó a los oidores empezar una investigación y escuchar a los incas en tribunales locales (Levillier 1935-1940: I, 374). Una situación similar, esta vez referida a los indios de la provincia de Lucanas en 1621, se puede encontrar en AGI, Lima, 152.

sin licencia.¹² En suma, el sistema imperial dejaba un espacio muy pequeño para el arribo a España de estos litigantes. Pronto resultó claro que el rey permitiría que los documentos y las peticiones sellados oficialmente viajaran a lo largo del imperio, pero no los indios ni sus caciques.

No era intención del Consejo, sin embargo, que estas disposiciones generales se aplicasen a todos los miembros de la República de Indios, sino solo a los nobles, caciques y principales. El tratamiento legal de los indios del común se forjó, más bien, a partir de las experiencias previas, tan antiguas como la colonización ibérica, con indios esclavizados y llevados por fuerza a la metrópoli, una categoría que excluía a los caciques andinos casi por definición. Hacia 1500, cuando aparecieron las primeras leyes metropolitanas que prohibían estos viajes forzados, Sevilla, Cádiz y Córdoba funcionaban como activos mercados para el comercio esclavista.¹³ Inicialmente, los potenciales beneficios

12. Por voz de su procurador, don Andrés de Ortega Lluncón, narró su periplo transatlántico al Consejo de Indias en 1647: «auiendome embarcado en los galones pasados y llegado a panama dicho virrey del piru [el Marqués de Mancera] enbio orden Para que se me prendiese y rremitiesen Lo qual no tubo efecto y llegado a la abana, dicho don Fernando de Saabedra [oidor de la Audiencia de Lima] dispuso con el governador me prendiesen por decir benia sin lisençia lo qual se executo donde estube preso sinco meses» (en AGI, Lima, 100).

13. Al retornar de su primer viaje en 1493, Cristóbal Colón llevó a diez indios consigo a Sevilla —entre ellos a un cacique— para presentarlos a los reyes; repetiría la experiencia tres años después, en esta oportunidad llevando treinta y vendiéndolos por 1500 maravedís cada uno. En 1499, Américo Vespuccio y Alonso de Ojeda procederían de forma similar, y venderían más de 230 esclavos indios en Cádiz. Entre 1519 y 1521, Hernando Cortés envió distintos grupos de nativos al rey. Siete años después, el mismo Cortés

del tráfico de esclavos indígenas tentaron a la Corona. Además, la estadía forzada de indios en España se intentó justificar sosteniendo que, especialmente si eran caciques o hijos de nobles, estos indios podrían recibir formación religiosa y aprender la lengua castellana, convirtiéndose en intérpretes valiosos y agentes del Imperio.¹⁴

Sin embargo, la Corona fue cambiando su política inicial durante los siguientes cincuenta años, especialmente cuando se vio confrontada con un tipo de evidencia incontrovertible: los indios morían en España. En un sistema que veía la protección del «pobre» como un ideal y la salvación de Su Majestad como una obligación, el rey declaró, en una serie de disposiciones, que sentía lástima y compasión por aquellos indios que vagaban sin rumbo, mendigando el sustento en las ciudades y pueblos de España. Una serie de decretos reales prohibió a los habitantes de las Indias, sin importar su calidad, que «llevaran» indios a España bajo cualquier circunstancia, aun si estos habían expresado su voluntad de ir o de permanecer allí. Dado que rara vez se podía identificar a los responsables, empero, la Casa de Contratación debía otorgar a los excautivos todos los medios para retornar sin costo a América. De igual forma, el Consejo

aparecería en la corte con treinta y seis indios. En 1529, envió dos indios malabaristas al papa Clemente VII (Hanke 1959: 50-51; 2002; Pagden 1982).

14. Para tempranos ejemplos de esta política, referidos a La Española y Cuba, véase Hanke 1935: 57; Mira Caballos 2000: 86-90. Aunque para el tiempo de la conquista de los Andes estaban ya tomando forma clara las leyes que prohibían el comercio de esclavos indios en España y América, Francisco Pizarro continuó la vieja tradición al llevar a Felipillo y Martinillo, sus intérpretes, a España en 1529.

de Indias debía pagar los gastos de viaje de todos los esclavos indios que decidiesen regresar.¹⁵ No obstante, como lo haría la reina con Limaylla muchas décadas después, el soberano les recordó a sus funcionarios en estas disposiciones que no se debía compeler a los viajeros a retornar porque eran vasallos libres de la Corona: al igual que otros vasallos libres, debían gozar de libertad para fijar su residencia en América o en España.¹⁶

Debido a sus raíces atlánticas, la legislación imperial de este tipo no había sido originalmente pensada para los indios que viajaban activamente a España (en oposición a los que, al menos en la mente de estos burócratas, *eran llevados* por otros). Las leyes emitidas en los siglos XVI y XVII perpetuarían una imagen distorsionada: los funcionarios de la Casa de Contratación tenían la tarea de investigar qué indígenas habían llegado

15. Véase, por ejemplo, el caso de Alonso de Molina, un indio de Texcoco, en AGI, Contratación, 5218, n. 79. Para dos casos en los que nativos decidieron retornar a las Indias y la Corona o un individuo particular desembolsaron los costos, véase AGI, Indiferente, 425, l. 23, f. 185r-v; AGI, Indiferente, 436, l. 14, f. 274-v.

16. Estas leyes reiteraban, de paso, la prohibición a los virreyes, gobernadores y jueces de otorgar licencias para el transporte de indios a España, anulando todos los permisos previos. Las penas para los transgresores incluían la pérdida del cargo, multas altas, cien azotes en público, destierro perpetuo de las Indias y la asunción del costo del retorno de los indígenas a los reinos de ultramar. AGI, Justicia, 741, n. 3; AGI, Escribanía, 952; AGI, Lima, 565, l. 3, f. 49 v; Konezke 1953: 217, 27-28; Mira Caballos 2000: 67-80, 123-124; Recopilación 1680: lib. VI, tit. 1, leyes 16 y 17. La serie de leyes discutida en esta sección no impidió el comercio esporádico de indios esclavos durante los siglos XVI y XVII.

ilegalmente en la flota real a Cádiz, Sanlúcar de Barrameda y otros puertos de Andalucía e inquirir «qué personas los han traído». Estos indios debían ser «puestos en libertad» y «enviados» a las Indias a expensas de quien fuera encontrado responsable de haberlos traído (Recopilación 1680: lib. IX, tit. 1, ley 99). La situación alrededor de 1550, sin embargo, era muy distinta. Cientos de indios se habían establecido permanentemente en España. Muchos de ellos habían alcanzado la libertad tanto por medios legales como extralegales, trabajando como artesanos, sastres, cocineros, labradores y sirvientes en Sevilla y otras ciudades de Andalucía, Extremadura y el reino de Portugal. Hablaban castellano, estaban bautizados, se habían casado y habían tenido familia.¹⁷

Apoyándose en las discrepancias entre las imágenes perpetuadas por la legislación y las realidades detrás de las travesías transatlánticas a la corte real, los viajeros explotaron las tensiones al más alto nivel de la burocracia imperial, en particular, las que enfrentaban al rey y al Consejo de Indias. En tanto cuerpo responsable de proveer los fondos para el sostén de los indios en la corte, el Consejo se oponía a la excesiva magnanimidad real. Como lo expresaron en una carta dirigida al virrey Toledo en 1572, los consejeros reconocían la obligación del monarca para con los incas nobles que Toledo estaba considerando exiliar en España, opinando que medidas así causarían un gran perjuicio a su Majestad debido a las «obligaciones y pesadumbres que

17. Acerca de estos indios esclavos que vivían en España, véase Forbes 1993; Franco Silva 1979; Julián 1997; Mira Caballos 2000: 43-46, 75-89.

se le recrecerían»: los incas debían ser mantenidos a expensas del rey.¹⁸ Más aún, el Consejo advertía que huéspedes de esta índole acabarían motivando a otros viajeros a buscar el favor real directamente en la corte. Muchos de ellos, en opinión del Consejo, manipulaban la largueza del rey para quedarse indefinidamente en España.¹⁹ Analicemos, a continuación, algunas de las estrategias de estos viajeros.

«ES FUERZA QUE SE HAGA»: LOS DILEMAS DEL MONARCA

Los viajeros y sus abogados aprendieron rápidamente a beneficiarse de los conflictos entre el rey y el Consejo con el fin de

-
18. Ante esta negativa, Toledo informó a sus superiores en 1573 que, aunque estaba exiliando a los líderes incas en México, estaba enviándolos con las cartas adecuadas para que el virrey les asegurase un apoyo financiero por el resto de sus vidas («fueron al virrey de Nueva España con los despachos que parecieron necesarios para alimentarlos por su vida»). La Audiencia de Lima finalmente contravino las órdenes de Toledo y evitó que los incas se embarcasen (Levillier 1935-1940: I, 369-70).
 19. En 1646, el Consejo expresó su preocupación durante la visita de don Carlos Chimo a la corte. Según los consejeros, la única intención del viajero era «quedarse aquí». En setiembre de ese año, recordaron a Su Majestad «que los yndios no pueden venir a España» porque «si se da lugar a esta consecuencia se bendran cada dia bagando». El Consejo reafirmó su opinión dos meses después, al recibir noticia de que, en lugar de ir a Sevilla para el viaje de retorno, como se le había ordenado, Chimo se había trasladado a Zaragoza para encontrarse con el rey y presentar reclamos adicionales a favor de los indios de Lambayeque. En julio de 1647, con Chimo todavía en la Corte, el Consejo vio adecuado recordar nuevamente a Su Majestad que «[no] se deuia tolerar mas la contravençion que hauia tenido el dicho cazique porque a su exemplo se vendrian cada dia otros vagando» (en AGI, Lima, 7; AGI, Lima, 15).

alargar su estadía. Cuando convenía, los visitantes presentaban directamente sus casos al monarca y a su círculo cercano de secretarios y consejeros, superando de esta forma las trabas impuestas a sus asuntos por el Consejo de Indias.

Quizá el mejor ejemplo de esta estrategia de la cual echaron mano muchos viajeros se muestra en la entrega de un largo memorial por el fraile mestizo Calixto de San José Túpac Inca a Fernando VI, quien viajara en representación de «la Nación Índica». En 1751, fray Calixto y sus acompañantes arribaron al palacio con el fin de entregarle el documento al rey «en su mano propia», pero fueron informados de que era «imposible» ver a Su Majestad «sino tales y tales días, y eso pasando primero por el Consejo, que es lo que nosotros no queríamos». Al día siguiente, cuando el rey se dirigía al campo a cazar, fray Calixto y sus acompañantes «a costa de riesgos y peligros, aun de la propia vida, le salimos al encuentro, metiéndonos por entre la chusma de soldados y le entregamos a Su Majestad (es de advertir que no paró la carroza de Su Majestad, solo sacó la cabeza por dos veces) nuestro escrito». El rey ordenó que éste y otros papeles se entregasen a los miembros del Consejo para su consideración. Fray Calixto afirma con satisfacción que la gestión se ejecutó «sin dilación» (Loayza 1948: 53).

Casos adicionales referidos a miembros de la familia real incaica así como a viajeros de mucho menor estatus ilustran dilemas similares en la corte de los Habsburgo. A comienzos del siglo XVII, la presencia en la corte de don Melchor Carlos Inca, descendiente directo de Huayna Capac, enfrentó al rey y a sus

consejeros en términos análogos.²⁰ El virrey Luis de Velasco y el Consejo de Indias consideraban su permanencia en el Perú como peligrosa, debido a su potencial subversivo. Según su interpretación, un débil e ingenuo Melchor debía ser protegido de españoles vagabundos y soldados pobres que alimentaban en él una serie de quimeras sobre una eventual restauración incaica con don Melchor como monarca. Ni siquiera en estos casos podía la Corona forzar a los viajeros a establecerse en España sin compensarlos con aquello que los juristas y consejeros considerasen justo. Mientras Melchor se encontraba todavía en Cusco, los consejeros recordaron al virrey Velasco de las obligaciones de Su Majestad. El príncipe inca debía embarcarse hacia España solamente por su propia «voluntad y gusto», gracias a la persuasión antes que a la compulsión. Adicionalmente, el Consejo ordenó al virrey que asegurase a don Melchor que sería recompensado substancialmente por el monarca *si* decidía emprender el viaje a través del Atlántico. Estando don Melchor ya en la corte, el Consejo hizo notar al monarca que solo se le podría retener legítimamente por más tiempo si se le concedían la pensión perpetua, la orden militar y los títulos que pretendía. Los consejeros advirtieron del peligro de un Melchor «descontento y despechado» en el Perú, pero admitieron que solo una merced sustanciosa podría impedir legítimamente su retorno. En la corte, virtualmente

20. Otros han escrito sobre don Melchor Carlos Inca y su visita a la corte. Véase, principalmente, Lohmann Villena 1948: 431-444; Rowe 2003 [1955]: 358 y Temple 1948: 138-143, quien toma las afirmaciones de virreyes y oidores literalmente.

todos los pedidos de don Melchor fueron concedidos.²¹ Otros casos muestran que el Consejo de Indias terminó aplicando una política similar con viajeros privilegiados como don Melchor.²² Claramente, estos viajes transatlánticos surgían de la confluencia entre los designios imperiales y la cuidadosa consideración de parte de los viajeros respecto de las posibles recompensas que podían obtener de las autoridades metropolitanas.

Aunque no todos los visitantes en la corte real podían apelar a los mismos recursos, conexiones y prestigio social, otros viajeros de muy diversa condición reprodujeron estrategias similares. Muchos permanecieron en la corte aún después de que el Consejo de Indias los hubiese amonestado y hubiese autorizado las libranzas para solventar el viaje de retorno. Este fue el caso de otros nobles de reconocido linaje incaico, si bien la situación de los caciques de menor condición no fue tan diferente.²³ Aunque

21. AGI, Lima, 34, f. 19-26, 49-51. Levillier ha publicado otras cartas sobre el viaje de Melchor a España (1921-1926: XIV, 192-193, 288).

22. En abril de 1603, el virrey Velasco despachó a España a doña Ana María Lorenza Coya, futura marquesa de Oropesa y sobrina de don Melchor. Algunas décadas antes, el Consejo había animado a su madre, doña Beatriz Clara Coya, a establecerse en España con su esposo a cambio de 1000 pesos. Sin embargo, Beatriz debía realizar el viaje solamente «de su voluntad y no de otra manera» (Lohmann Villena 1948: 363). Véase, también, ARC, Colección Betancourt, vol. 3, f. 115v.

23. Véase las circunstancias de la estancia en la corte de don Sebastián Poma Hilaquita y de don Alonso Atahualpa, reconstruidas a partir de la información contenida en AGI, Indiferente, 1968, l. 20, f. 6v-7r; AGI, Indiferente, 741, n. 78; AGI, Quito, 211, l. 2, f. 178v-79r; AGI, Indiferente, 741, n. 79; AGI, Indiferente, 741, n. 133; AGI, Quito, 211, l. 2, f. 195r-v, 201r-2r. Considérese, también, los vericuetos de la visita de don Pedro de Henao, uno de los señores de la zona de Quito, quien solo entre octubre y diciembre de 1583

más difíciles de documentar, las circunstancias alrededor de los viajes de indios del común parecen haber seguido líneas similares.²⁴ Como una medida más desesperada, el Consejo a veces intentó persuadir a los viajeros de que retornen otorgándoles privilegios adicionales a cambio. En 1600, don Juan de Astubar-caya, «indio cacique» del Perú, recibió 100 reales «por una vez, para que se vaya».²⁵ Una cédula real de 1563 incrementó la renta anual de don Francisco Atahualpa, hijo de Atahualpa y estante en la corte, de 480 a 1600 pesos de plata «con tanto que se embarque en la flota que ha de partir este presente año» (Oberem 1976: 100). Aparentemente, los consejeros no encontraron otra forma de animar a don Francisco y a muchos otros visitantes para retornar al Nuevo Mundo. No hay duda de que la liberalidad se contaba entre las virtudes del príncipe, pero esta podía significar una pesada obligación para unos y una estrategia de empoderamiento para otros.

Al presentarse en la corte, los viajeros y sus procuradores reformulaban la travesía como la obligación que correspondía a cualquier vasallo leal: habían viajado al centro del imperio a rendir personalmente su homenaje al monarca, su único señor, y a denunciar una serie de abusos contra los naturales del Perú.

costó a la Corona cerca de 114 pesos (en AGI, Indiferente, 426, l. 27, 63r, 69r, 73r-v, 78r, 91r-v, 128r; AGI, Indiferente, 1952, l. 2, f. 171r-v).

24. En 1595, Francisco Hernández, «indio», recibió solo 5.50 pesos para el viaje de Madrid a Sevilla. En 1607, todavía estaba en España; no obstante, el Consejo emitió una libranza de 8.25 pesos «atento a su necesidad y a honor de esta Santa Pascua de Resurrección» (en AGI, Indiferente, 426, l. 28, f. 222r; AGI, Indiferente, 428, l. 33, f. 5r-v).

25. AGI, Indiferente, 427, l. 31, f. 112r-v.

El descargo de la conciencia de Su Majestad, requisito para su salvación, sumado a los titánicos esfuerzos necesarios para cruzar el océano, legitimaban la jornada. En cartas y memoriales se enfatizaban los efectos negativos del clima ibérico y de la navegación sobre el temple de los viajeros. Era muy cierto, por otra parte, que los peligros del viaje y los años de ausencia en la corte convertían el retorno al Perú en un asunto bastante incierto. Pero el argumento implícito en estos documentos era otro: obligar a los indios a retornar podría ocasionar su muerte en altamar. Al mismo tiempo, denegar una licencia de retorno podría acarrear el mismo resultado.²⁶ En 1605, Martín Fernández, quien se presentó ante la Casa de Contratación como un indio del valle de Moquegua (en la costa sur del Perú), solicitó una licencia para volver al Perú. Uno de los testigos de su probanza sostuvo que los oficiales debían conceder tal licencia

26. Para distintas declaraciones sobre los peligros de la travesía, véase AGI, Lima, 1, n. 44; AGI, Lima, 134; AGI, Patronato, 143, n. 2, r. 4; AGI, Lima, 15; AGI, Lima, 17; AGI, Indiferente, 640. Los riesgos y peligros del viaje eran muy reales. Juan Arias Maldonado, el hijo mestizo de Diego Maldonado y la princesa inca Luisa Palla, una de las hijas de Huayna Capac y antigua esposa de Atahualpa, redactó su testamento en Cusco, unos meses antes de viajar a España. Diez años después, dictó un segundo y último testamento mientras intentaba regresar al Perú (en ARC. Protocolos, n. 25 (Antonio Sánchez), f. 487r-90v; 1102r-07v). Don Francisco de Ampuero Barba, bisnieto de Huayna Capac y nieto de Inés Huaylas, la concubina de Francisco Pizarro, también dictó su testamento en Lima antes de marcharse a España (en AGN, Protocolos, n. 2029 (Juan de Zamudio), f. 871r-2r). La Marquesa de Santiago de Oropesa escribió su testamento en Lima en 1626, justo antes de su segundo y último viaje a España (Lohmann Villena 1948: 392). Esteban Pretel, esposo de doña Isabel, hija del inca Atahualpa, murió camino a Quito en 1564, después de una exitosa campaña legal en la corte. Don Alonso Atahualpa, sobrino de doña Isabel, dictó su testamento en la prisión real de Madrid en 1589 (Jiménez de la Espada 1897: CXLVI-III; Oberem 1976: 79).

«a caussa de estar el dicho Martin Fernandez malo por auerle tentado esta tierra». Aunque sabían que Martín había llegado a España «contra lo que Su Magestad tiene mandado», los oficiales finalmente aprobaron la licencia.²⁷ Con tales argumentos, los viajeros enmascaraban una llegada a la corte real que resultaba contraria a la plétora de cédulas que prohibían tales viajes.

Los visitantes también declaraban estar buscando una autoridad suprema capaz de resolver la inacción de los oficiales reales en América. La circunvalación de la autoridad y jurisdicción de virreyes, audiencias, sacerdotes y corregidores demuestra una sutil comprensión de algunas de las premisas básicas del sistema legal imperial. La Corona deliberadamente mantenía varios canales de comunicación con sus funcionarios coloniales. El objetivo era asegurar que los superiores en España tuvieran múltiples fuentes de información sobre la situación de los reinos de ultramar. Leyes que databan de inicios del siglo XVI y que el rey reiteró a lo largo del periodo colonial permitían a los súbditos de las Indias que, en casos extremos, si no podían alcanzar justicia, fueran a buscarla a la Península. Bajo pena de serios castigos, los funcionarios no debían impedir que estos viajeros fueran en busca de la justicia real (Phelan 1960: 53; Recopilación 1680: lib. 3, tit. XVI, leyes III y IV).

Igual de importante era la posibilidad de «hablar» en nombre de diferentes comunidades de indios, pues esta capacidad de representación se convertía en una estrategia válida para permanecer en la corte. La idea del buen vasallo permitía a los viajeros

27. AGI, Contratación, 5286, n. 77.

representar legítimamente a los «indios» del Perú, aun si ellos mismos no eran miembros de la República de Indios o del linaje o la corporación afectados. En 1662, Jerónimo Limaylla suplicó al rey que le concediese una licencia para viajar a España. El memorial argumentaba que «en provincias tan apartadas como estas del Peru [...] Los mandatos reales suelen ser tardos y vanos o llegan flojos». Tal realidad, declaraba el memorial:

Me da Señor alientos y el ver que V. Magestad mi mayor y mejor planeta para con la salvedad deuida, pedir, se sirva de mirarme con aspecto benigno concediendome Licencia para Volver a sus Reales pies que Reverente vese el año de quarenta y seis que passe destos reynos a significar las opresiones y penalidades en que se hallaban los yndios mis hermanos y por que estas han crecido me compele el Dolor y Lastima, que en la sangre es natural a yr segunda vez por el Remedio destos miserables.²⁸

Dos años después, cuando arribó al Perú la cédula real que ordenaba al virrey dar su parecer sobre el tema, Limaylla ya se había escabullido en la flota real. En las cartas y memoriales que presentó ante el Consejo en Madrid, el viajero insistiría en que su única motivación para permanecer en la corte era la denuncia de los padecimientos de los indios del Perú. La legitimidad de los suplicantes y litigantes que actuaban en la Corte en representación de caciques y comunidades nacía de compartir su «sangre» —como declaran los documentos en algunas ocasiones— con aquellos que habían sido maltratados.

28. AVU, Manuscritos. T. 32 (16), Doc. 35, f. 66r-v.

Apoyándose en categorías legales como «indio» y categorías culturales como «nación», estos viajeros podían separarse de las tradicionales corporaciones indígenas y convertirse en los voceros de la comunidad de indios en abstracto. Este discurso había aparecido ya en la *Nueva corónica y buen gobierno* de Guamán Poma hacia 1613; se convertiría en una efectiva estrategia de representación durante el siglo XVII, especialmente entre los viajeros que se convirtieron en procuradores y voceros de su «nación».

En el discurso político y legal de la monarquía, la relación privilegiada que unía a los indios con el rey implicaba que aquellos, aunque vasallos libres de la Corona, generalmente ocupaban la misma categoría jurídica que los huérfanos, las viudas, los infantes, los enfermos y los pobres. Su condición de «débiles e indefensos» y «pobres y miserables» debía inspirar compasión entre los funcionarios reales. Los jueces debían tratarlos con suavidad y castigar los crímenes contra ellos con mayor rigor que los cometidos contra los españoles. Este pacto tácito entre el rey y los indios también obligaba al rey a escuchar, proteger y recompensar a los visitantes indios en la corte.²⁹ Así, apelar a la retórica de la miseria fue la estrategia más difundida entre los

29. La literatura sobre la condición jurídica de «miserables de derecho» de los indios es extensa. Véase, principalmente, Castañeda Delgado 1971; Cutter 1995: 48; Ruigómez Gómez 1988. En una carta de 1560 dirigida al rey, los nobles del cabildo de Huejotzingo, en México, declararon: «Porque Nos hemos oído y se nos ha dicho que Vos sois muy misericordioso con todos vuestros vasallos, y que cuando se presenta ante Vos un vasallo vuestro en pobreza, se dice que Vos tenéis piedad de él y en vuestra muy reverenda Majestad y en la de Dios omnipotente, le socorréis» (Lockhart y Otte 1976: 166).

viajeros indios que llegaban al Palacio de Madrid, como se verá en la siguiente sección.

A EXPENSAS DE SU MAJESTAD: LA RETÓRICA DE LA MISERIA

En una sociedad altamente estratificada, el alegato de pobreza y necesidad de algunos viajeros en España, junto con el auspicio de la Corona a sus viajes, era de naturaleza relativa y situacional. Dependía del estatus, calidad y servicios de los individuos y linajes involucrados en cada caso. Los visitantes más humildes usualmente esperaban una ayuda correspondiente a su condición y calidad, mientras que los de mayor rango deseaban mucho más que eso. No obstante, los viajeros en general podían reinventarse a sí mismos en el papel como incas nobles, caciques, vecinos, encomenderos prominentes o indios plebeyos en necesidad de protección, dependiendo de cuál de estos u otros marcos legales fuera más adecuado a sus objetivos en la corte en un determinado momento.

La condición de «pobreza» adscrita a los indios en España se manifiesta en las sumas y en las fuentes de las ayudas de costa otorgadas a los viajeros. La costumbre fue estableciendo que, por vez y en promedio, recibieran 30 ducados (cerca de 41 pesos) de parte del Consejo. Un cacique de rango medio recibía cuatro reales «para su sustento» diario, mientras que a un indio del común usualmente le correspondían dos reales.³⁰ Tales

30. Pocas mercedes de este tipo eran considerablemente más altas. A inicios del siglo xvii, la joven doña Ana María Lorenza Coya, futura marquesa de Oropesa, disfrutó de una pensión real de 1000 ducados anuales (11 000 reales), para sus provisiones en España (Lohmann Villena 1948).

cantidades parecen haber sido la ayuda que, en el Madrid de la época, se consideraba apropiada para otros «pobres» y «miserables» que vivían en la corte.³¹ En lo que respecta al origen de estas ayudas de costa, el dinero provenía de las penas de cámara, de las penas de estrados (tarifas y multas) y de los fondos de obras pías (caridad). Estas cuentas eran parte del presupuesto interno del Consejo de Indias; de ellas, los consejeros podían extraer limosnas y regalos para conventos y hospitales, así como mantener servicios religiosos con fines caritativos; también podían utilizar estos fondos para otorgar ayudas extraordinarias de costa, limosnas y mercedes de diferentes tipos. Estos regalos usualmente asumían la forma de aguinaldos, luminarias, y propinas que los consejeros regalaban en Navidad, Pascua y la víspera de año nuevo. Los beneficiarios eran funcionarios de bajo y mediano rango, criados de los consejeros y de la corte, y pobres en general.³² Los gastos de los visitantes indios en la corte, equiparados legal y socialmente con los desamparados de Madrid o Sevilla, provenían de estos fondos. En 1582, Damiana, *la Negra*, barrendera del Consejo, recibió 66 reales de limosna

-
31. En 1664, por ejemplo, Alejandro Gómez de Oroasco recibió 41 pesos como limosna y en atención a su enfermedad. El barrendero y el guardián del Consejo de Indias recibieron el mismo monto debido a su «mucha necesidad». Los porteros recibieron también los 41 pesos para gastos médicos, además de 27.50 pesos de ayudas de costa adicionales cada año (en AGI, Contaduría, 110; AGI, Contaduría, 113A). A inicios de la década de 1630, el salario estándar de un jornalero en Madrid era de ocho reales diarios, aunque el de uno no calificado llegaba solo a tres o cuatro. En 1640, un criado de baja condición del Consejo de Indias recibía tres reales por concepto de jornal y ración (véase Brown y Elliott 2003: 97; AGI, Contaduría, 189, N. 1).
32. AGI, Contaduría, 41, N. 4, 3; Recopilación 1680: Lib 2, tit. 25, leyes 1-50; Schäfer 1935: 117, 26, 259, 60, 305.

por la Santa Pascua. El mismo día, don Pedro de Zama, indio del Perú, recibió una donación de 5.50 pesos del mismo fondo, debido a su «pobreza y necesidad» en la corte.³³

Así, la generosidad real recaía últimamente en la conceptualización de los indios como «pobres y miserables». Esta noción reverberaba en ambas orillas del Atlántico. Algunas de las actitudes del Antiguo Régimen aceptadas respecto de los pobres en España y América se basaban en aceptar su inevitabilidad social, considerándolos, a la vez, como una oportunidad para desplegar la caridad y benevolencia de los ricos y poderosos. Como sugiere Joan Sherwood: «los pobres existían para el beneficio tanto del donante como del receptor de la caridad (1988: 3)».

Es bastante difícil distinguir la retórica de las cartas y memoriales de la condición real de los viajeros en la Península aunque, sin duda, muchos viajeros llegaban a España solo para engrosar las filas de los pobres. No obstante, aun en el caso de los indios más marginados por el sistema legal, el argumento del «miserable» era una estrategia extremadamente eficiente, pues resultaba especialmente útil entre viajeros que, como ellos, poco tenían que ofrecer en el clásico lenguaje del servicio y del privilegio. El éxito de la estrategia es evidente en numerosos casos individuales: bajo la protección legal conferida a los súbditos «pobres y miserables», los viajeros podían manipular su estatus como menores legales en la Corte, así como financiar el viaje de ida y venida, permanecer en España muchos años y tener éxito en sus campañas ante el rey y el Consejo de Indias.

33. AGI, Indiferente, 426, l. 27, f. 174r-v.

Entre los viajeros del común, la ayuda y la protección real se materializaban comúnmente en limosnas y ayudas de costa para financiar el viaje de retorno al Nuevo Mundo. De esta forma, el rey cumplía con su obligación de socorrer a los indios, facilitando su larga travesía para que, como declaran usualmente los documentos, el viajero fuera «ayudado y favorecido». Durante los siglos XVI y XVII, recibían un promedio de 41 pesos, pero algunos podían recibir más.³⁴ En algunos casos, los viajeros solo tenían que probar su *indianidad* para recibir una licencia de retor-

34. En 1618, el Consejo otorgó a Francisco Ulpo, «indio», casi 69 pesos para su viaje de Madrid a Sevilla (en AGI, Indiferente, 428, l. 35, f. 44v). En 1660, don Juan de Azabache y Nicolás Flores, «indios que vinieron del Perú», recibieron 137.50 pesos cada uno para su viaje de regreso. AGI, Lima, 26. Las mercedes, por supuesto, se correspondían con la calidad del viajero. Algunas mercedes de este tipo podían ser bastante significativas. Aunque se trata de un caso excepcional, algunos miembros de la familia real incaica recibieron sustanciales ayudas para viajar a España. En septiembre de 1577, el capitán don Martín García de Loyola consiguió dos reales cédulas que le otorgaron una pensión anual de 1000 pesos, en parte para pagar el viaje a España de su esposa doña Beatriz Clara Coya, hija de don Diego Sayri Tupac Inga Yupanqui y doña María Cusi Guarca y Coya (en ARC, Colección Betancourt, vol. 3, f. 114r-9v). El famoso don Melchor Carlos Inca dejó el Perú rumbo a España en mayo de 1602, después de asegurarse un estipendio mientras esperaba la partida de la flota real, junto con 8250 piezas de ocho para gastos de viaje (en AGI, Lima, 34). Resulta interesante comparar estos gastos con el caso del comisario general de los franciscanos quien, a finales del siglo XVII, representaba los intereses americanos de la orden. El padre recibió solo 687.50 pesos de limosna para su manutención y para los gastos legales de su empresa en España (en AGI, Lima, 26). En el siglo XVIII, un funcionario real que viajaba desde Cádiz hacia Nueva España recibía 2000 pesos para sus gastos de viaje (Cutter 1995: 57); don Juan Bustamante Carlos Inca, en cambio, recibió 4000 pesos de 15 reales de vellón para su jornada de regreso desde Madrid hasta el Cusco (en CVU, vol. 35, Doc. 16, p. 209-15).

no de la Casa de Contratación: Diego López, indio de Trujillo, del Perú, recibió una licencia en 1557 para retornar «porque es yndio»; Esteban Rodríguez apareció ante los funcionarios en Sevilla y solicitó dicha licencia «atento a que por my persona consta ser natural de aquellas partes», y la Casa de Contratación otorgó el permiso «atento que parese por su aspecto serlo [indio] y ser natural de las Indias»; Juan de Oleandres solicitó a la Casa de Contratación que le proporcionase el costo del pasaje y las raciones «porque yo soy un moço pobre yndio y sienpre Su Majestad haze merced que se de pasaje y comida a semejantes yndios para que podamos bolber a nuestra patria y natural».³⁵

Muy frecuentemente, estos viajeros recibían también la merced de viajar gratuitamente en la flota real, un privilegio consuetudinariamente reservado para funcionarios coloniales, soldados y sacerdotes. El embarco de estos viajeros en la flota real traería, desde el punto de vista de la Corona, algunos beneficios adicionales. Esta política aumentaba las posibilidades de un arribo seguro a América y prevenía también que los visitantes permanecieran en España o desembarcaran en algún punto intermedio.³⁶ Los capitanes y oficiales de la flota tenían que

35. AGI, Contratación, 5537, l. 1, f. 211v; AGI, Contratación, 5395, n. 4. Para un caso similar de un indio de Nueva España, véase AGI, Contratación, 5261, n. 1, r. 21; AGI, Contratación, 5410, n. 12. Para el caso análogo de Juan Bernal, indio de Santa Marta, véase AGI, Contratación, 5298, n. 1, r. 24.

36. En 1660, Nicolás Flores, «índio», recibió 137.50 pesos para cubrir sus gastos de viaje, así como los de su esposa e hijo. Sin embargo, la recompensa estipulaba que recibiría los primeros cien en Madrid y el resto, solamente después de aparecer ante los funcionarios de la Casa de Contratación de Sevilla (en AGI, Lima, 26). En 1653, Juan Quelpen, «índio del Perú», recibió el mismo monto para hacer su viaje de Madrid a los Andes. El rey ordenó

alojarlos en sus naves de acuerdo con su «calidad». También, debían proveerles con las raciones diarias regularmente reservadas para los soldados, las cuales, hacia 1626, costaban a la Corona alrededor de 1.70 reales cada una (Phillips 1986: 243).

Esta asignación es otra pista sobre el estatus de los visitantes indios a los ojos de los funcionarios metropolitanos. En 1574, por ejemplo, el Consejo despachó una cédula a favor de don Sebastián Poma Hilaquita, permitiéndole abordar la flota de Tierra Firme. Hilaquita recibió un pasaje gratuito y una ración diaria «como si fuera soldado», junto con el privilegio de llevar con él dos espadas, una daga y un mosquete.³⁷ En 1608, Bartolomé Inga y Orozco, otro descendiente de Atahualpa, retornó de Madrid a Portobello con la flota real, «en plaza de soldado por ser pobre y no tener con que hazer su viaje». Además de la acostumbrada licencia del rey, recibió una real cédula para el gobernador de Tierra Firme, la cual ordenaba acomodar al viajero en la Armada del Mar del Sur rumbo al Perú en las mismas condiciones.³⁸ La importancia del apoyo real para el viaje

que se le diera el dinero a don Pedro de Salazar, recientemente nombrado corregidor de Trujillo del Perú, con la intención obvia de forzar al visitante a viajar con el magistrado (en AGI, Indiferente, 437, l. 17, f. 62r-v). En 1678, los miembros del Consejo de Indias respondieron a una carta previa del presidente de la Casa de Contratación sobre la llegada del problemático Jerónimo Lorenzo Limaylla a Sevilla. Limaylla no había podido presentarse a tiempo para embarcarse en la flota que acababa de partir. El Consejo pidió al presidente que lo detuviese en la ciudad y lo embarcase en el primer navío oficial que partiera hacia el Perú (en AGI, Indiferente, 441, l. 29, f. 177r).

37. AGI, Indiferente, 1968, l. 20, f. 6v-7r.

38. A pesar de su pobreza declarada, don Bartolomé llevaba consigo un criado español (véase AGI, Contratación, 5307, n. 2, r. 3).

es evidente si se considera que treinta ducados (41.25 pesos) no era bajo ningún concepto una suma desdeñable en el temprano mundo atlántico. Los pasajeros españoles pagaban esos treinta o cuarenta ducados como el costo total del viaje (pasajes más provisiones) a las Indias en 1580 (Jacobs 1991). Estos 330 reales eran diez veces el sueldo de un aprendiz de marinero en la flota del Tesoro entre 1567 y 1623. La cifra era mucho menos de lo que, entre 1628 y 1635, un almirante o un capitán general de la flota ganaban en un mes, pero aun era más que lo que un piloto o un contramaestre ganaban en dicho periodo (Phillips 1986: 237-40). Los típicos pasajeros españoles viajaban en una cabina, mientras que los más adinerados podían conseguir una recámara para cuatro adultos, dos niños y su equipaje por una cantidad que oscilaba entre los 110 y los 165 pesos (Altman 1989: 189; Jacobs 1991: 67). A juzgar por estos montos, algunos indios tuvieron un viaje más confortable que muchos de los viajantes españoles.

Más aún, los gastos de tamaño travesía estaban fuera del alcance de la mayoría de emigrantes ibéricos al Nuevo Mundo. Los costos incluían tarifas notariales y administrativas —la acostumbrada «información de limpieza de sangre», por ejemplo— el viaje desde el pueblo natal hasta Sevilla, la estadía allí hasta la salida de la flota, el pasaje, el alojamiento y las provisiones para la navegación. Una comparación entre estos gastos y los sueldos de algunas ocupaciones habituales entre los inmigrantes de Castilla y Andalucía llevaron a Auke Pieter Jacobs a concluir que los ahorros producto de estos salarios no eran suficientes para financiar el viaje. Los emigrantes que iban por su cuenta debían, o vender sus propiedades, o depender de alguna remesa enviada por sus familiares de ultramar (Jacobs 1991: 65-9).

Los viajeros suplicaban todo tipo de ayudas de costa en diferentes segmentos de la travesía. Las mercedes no estaban restringidas a pasajes, provisiones, cartas de recomendación a funcionarios en las Indias o a la exoneración de tarifas notariales y administrativas relacionadas con el viaje; la lista incluía una miríada de elementos tales como alojamiento, caridad, asistencia médica, bodas, funerales, pensiones para el viajero y sus parientes e incluso dinero para imprimir memoriales y preparar informaciones. Algunos caciques de mediana jerarquía acostumbraban recibir tres o cuatro reales para su sustento diario en la corte. Esta cantidad parece haber sido el doble del sueldo diario de un jornalero en Castilla en 1578. En ese mismo año, los soldados españoles ganaban entre un real y medio y dos al día (Hamilton 1934: 398; Phillips 1986: 240). Adicionalmente, muchos individuos en el Madrid de los siglos XVI y XVII —incluyendo sacerdotes y burócratas menores— recibieron dinero del Consejo por cuidar a algunos de estos visitantes, al parecer en sus casas de morada.³⁹ En 1644, por ejemplo, don Carlos Chimo y don Andrés de Ortega Lluncón, caciques de Lambayeque en la costa norte del Perú, se presentaron ante el Consejo para denunciar una serie de abusos contra las comunidades durante la segunda composición de tierras. Estuvieron en la corte cerca de dos años, y le costaron al Consejo cerca de 245 pesos de ocho reales. Durante su estadía, el Consejo autorizó la confección de muchas prendas para su atuendo, por un total de 105.25 pesos, el equivalente a siete veces el salario anual de una lavandera de Castilla la

39. AGI, Indiferente, 425, l. 24, f. 319v-20r; AGI, Indiferente, 426, l. 27, f. 156r-v; AGI, Indiferente, 437, l. 15, f. 261r-v.

Vieja–León o de una sirvienta en Nueva Castilla (Hamilton 1934: 402). Más aun, entre julio de 1644 y agosto de 1647, el Consejo otorgó a don Carlos Chimo dos o tres reales diarios para su comida. Aparentemente, también cubrió los gastos de su larga enfermedad. En enero de ese año, don Andrés fue compensado con 50 pesos para gastos de manutención. En octubre, los dos recibieron 77.50 pesos para pagar los costos del viaje entre Madrid y Sevilla, más otros 62.50 pesos para llegar a Cádiz.⁴⁰

40. AGI, Indiferente, 436, l. 14, f. f. 39r-v; AGI, Contaduría, 188. Un reciente y muy bien documentado estudio de Luis Miguel Glave (2008) explora algunos detalles de la presencia de estos dos viajeros en España. Entre diciembre de 1566 y junio de 1567, don Luis de Velasco, cacique de Ajacán (del lugar llamado La Florida por los españoles) y su criado indio estuvieron en la corte. Durante su estadía se le proveyó de alojamiento completo en una posada en Madrid, con un costo de 5 reales diarios, casi tres veces la paga diaria de un jornalero en Castilla la Nueva (Hamilton 1934: 397). Entre diciembre de 1566 y abril de 1567, el Consejo de Indias pagó los materiales y el trabajo necesarios para fabricar ropa y zapatos para su atuendo personal y el de su criado en Madrid. Los gastos totales, unos 82.50 pesos, equivalían a diez veces la remuneración anual de un jardinero en Castilla La Vieja y León. El Consejo también le dio un rosario para que acudiese a misa de forma apropiada. Así, don Luis visitaba la iglesia de Nuestra Señora de Atocha cada domingo y fiesta de guardar; en cada ocasión daba un real de limosna, también provisto por el Consejo. Del mismo modo, recibió 2 reales para pagar por una misa, y 1 ó 2 cada fin de semana para distribuirlos entre los mendigos y menesterosos de Madrid. A expensas del Consejo, visitaba una barbería una o dos veces al mes (al costo de 1 real por visita). También recibió 16 maravedís (menos de un real) para entretenerse con una obra teatral antes de regresar a América. Como a muchos otros viajeros de su calidad, dos decretos reales ordenaron a la Casa de Contratación de Sevilla proveer a don Luis con pasajes y provisiones para su retorno al Caribe. Esteban Mira Caballos (2003: 5) presenta un detallado recuento de estos gastos. Sobre el viaje de don Luis, véase AGI, Indiferente, 1967, l. 16, f. 209r-v.

Los oficiales metropolitanos suponían que, debido a su pobreza, los indios no poseían los medios para buscar justicia; por tanto, ésta debía administrárseles sin costo alguno. El resultado fue un complejo sistema de asistencia legal a los indios en España y América. Los caciques podían beneficiarse también de ese asesoramiento mientras pudiesen probar que o bien litigaban en representación de sus súbditos o bien eran muy pobres para buscar justicia por sus propios medios. Aunque, en un nivel formal, el sistema reforzaba la imagen del indio como menor de edad, este también abría una ventana para que algunos viajeros pudiesen litigar en las instancias más altas del entramado legal en una situación de privilegio.

Dicho privilegio era quizá el aspecto más significativo detrás de las experiencias exitosas de viajeros indígenas en la corte. Los procuradores de oficio del Consejo disponibles para los pobres y miserables estaban difícilmente al alcance del grueso de los viajeros españoles, especialmente si eran más ricos y poderosos que aquellos eventuales rivales legales en la corte. En 1666, el fiscal del Consejo de Indias dirigió un memorando a los consejeros en representación de Jerónimo Limaylla. Al no tener ingresos en España, sostenía el funcionario, el Consejo debía declarar al litigante «pobre de solemnidad». Como tal, tenía derecho a un abogado de pobres y a continuar su demanda en la Península sin ningún costo. Tres testigos, todos vecinos de Madrid, corroboraron la dramática carencia de recursos de Jerónimo.⁴¹ Por el contrario, el oponente legal de Jerónimo, un

41. AGI, Lima, 17; AGI, Escribanía, 514C, f. 16r-7r.

cacique de la sierra central del Perú, no podía viajar a España ni procurar un abogado en la Corte, a pesar de repetidas órdenes del Consejo. El cacique no podía, en este caso, recurrir al argumento del miserable en derecho, puesto que era un señor litigando en asuntos privados y con un patrimonio considerable (Puente Luna 2006). Considerando los elevados costos de la litigación transatlántica, la asistencia legal libre de costos podía significar una significativa ventaja en la corte.

Aun cuando algunos caciques e indios nobles evitaron identificarse simplemente como «indios» o «miserables» ante el Consejo, estos suplicantes accedieron a algunos de los privilegios de dicha categoría, en particular, al derecho de recibir asistencia legal especial. En la década de 1590, don Melchor Carlos Inca litigó en Lima para mantener la encomienda concedida a su abuelo don Cristóbal Paullu Inca. En el Cusco, su linaje había sido podido amasar un considerable patrimonio. Más aún, en 1599, en una probanza en nombre de don Melchor, veinticinco testigos, entre ellos ilustres conquistadores y encomenderos españoles, certificaron su noble «estofa» y excelente crianza como caballero hijodalgo.⁴² No obstante, a pesar de su riqueza y estatus legal como encomendero, don Melchor apeló al defensor de indios para que lo representase gratuitamente ante la Audiencia de Lima. Esta estrategia legal no estaba disponible para los vecinos, encomenderos y gente

42. Sobre el patrimonio de la familia, véase ARC, Protocolos (Gregorio de Bitorero), n. 1, c. 2, f. 343v-4r; ARC, Protocolos (Antonio Sánchez), n. 19, f. 1593; Glave y Remy 1983: 49-51, Heffernan 1996: 205-31, Temple 1949-50; AGI, Patronato, 191, r. 20.

principal española y para otros mestizos que litigaban en cortes locales y metropolitanas.⁴³ Años después, don Melchor utilizaría la misma estrategia para llegar a la corte real. El príncipe inca primero apeló al Consejo de Indias, enviando poderes de representación legal a Gaspar de la Esquina, un procurador de

-
43. Aunque la categoría de encomendero solo estaba disponible para un puñado de viajeros, algunos supieron manipular también este marco legal en la corte. Don Alonso Atahualpa se presentó ante el Consejo de Indias en 1585. En tanto encomendero de Quito, recibió una licencia de viaje de la Audiencia. Al pedir una extensión de tres años para permanecer en España, don Alonso jugó la misma carta. Su abogado escribió en un memorial que su cliente había pagado las fianzas que los encomenderos de su clase debían pagar si querían solicitar o litigar en la corte real, las cuales solo los obligaban a retornar después de dos o tres años. Sin embargo, mientras conducía sus negocios en la corte, don Alonso solicitó varias ayudas de costa, como muchos indios hacían, y pidió a Su Majestad que «se conduela de su estrema necesidad y trabaxos que pasa Al presente en esta corte por no tener que comer ni menos con que tratar su persona conforme a su calidad». Sobre este caso, véase Oberem 1976: 97; AGI, Quito, 8, r. 19, n. 50. Para los argumentos de don Alonso en España, véase AGI, Indiferente, 741, n. 133. En 1598, el cacique don Diego de Figueroa Cajamarca sostuvo que había viajado a la corte «mobido de lastimá» por los reclamos de los indios de Huamachuco (en el norte del Perú), beneficiándose así de la retórica del buen vasallo. En noviembre de ese año, una cédula que lo identificaba como «cacique» le otorgó 275 pesos para su retorno a Quito, «atento a su necesidad». En 1580, sin embargo, una cédula real lo había caracterizado como «vecino» de Quito, evitando cualquier mención de su estatus indio. El rey los recompensó a él y a su sucesor inmediato con 600 pesos de renta en indios vacos, una merced que acarrea los deberes y obligaciones de un vecino encomendero (en AGI, Quito, 211, l. 2, f. 61v-2r; AGI, Indiferente, 427, l. 31, f. 61r; AGI, Lima, 134). La probanza de don Diego Figueroa ha sido publicada en Espinoza Soriano (1988). El viaje de don Felipe Guacrapaucar a la corte real presenta una estrategia similar. En su petición de un escudo de armas para sí, don Felipe aparece como «vecino». Al actuar a favor de los indios del común de Luringuanca, don Felipe es identificado como «cacique» (en AGI, Lima, 569, l. 11).

la corte, y eligió litigar como cualquier encomendero o cacique prominente. No obstante, en los años siguientes, el abogado Gaspar de la Esquina, en tanto abogado de los pobres, conduciría su representación legal como un asunto interno del Consejo, aumentando considerablemente las posibilidades de éxito de don Melchor.⁴⁴

Más incluso que con los indios del común, el monarca justo debía cumplir sus obligaciones con sus vasallos de alto rango. Aun cuando estos visitantes recurriesen al argumento de la «miseria», su «pobreza» —como la de los terratenientes, mercaderes y viudas notables del Quito colonial a fines del siglo XVIII— radicaba en la imposibilidad de vivir a la altura de las expectativas sociales en la corte, antes que en sus condiciones económi-

44. En España, Melchor gozaba de una posición bastante holgada en comparación con la de la mayoría de viajeros que pedían la protección del abogado de los pobres. Después de su muerte, en 1610, los funcionarios reales tasaron sus propiedades en Cusco en la significativa suma de 31 250 pesos de ocho (Temple 1948: 147). En 1609, donó 5500 pesos a doña Isabel de Peñaloza, viuda de Madrid, para la futuro dote de su hija Catalina Gutiérrez de Fonseca (probablemente, su hija ilegítima con la madrileña). En su testamento, don Melchor recompensó a sus criados con más de 1650 pesos, más un traje de luto de calidad relativamente superior para cada uno de ellos. En el mismo documento, el vástago imperial donó a su bufón otros 200 pesos, liberó a su esclavo y legó 2750 pesos y su guardarropa entero a un pariente que lo había acompañado a España. También, donó 137 pesos al monasterio de San Agustín en Alcalá y dedicó 5500 pesos para misas en sufragio de su alma. Después de su muerte, sus múltiples herederos tuvieron que afrontar deudas por 2475 pesos en las que don Melchor había incurrido para cubrir los gastos de su atuendo, su funeral, un relicario de oro y otros objetos y servicios no especificados en España (en AGI, Patronato, 191, r. 20. AHP, Protocolos (Sebastián de la Peña), n. 2728, f. 714r; AGI, Escribanía, 1020A; AGI, Escribanía, 1022A; Temple 1949-1950: 650).

cas específicas. Eran, según la terminología de Cynthia Milton, pobres «sociales» antes que «económicos» (2005: 599). La idea de orden social en la España de los Habsburgo explica por qué los viajeros de alto rango esperaban que el rey les proveyera de medios de vida acordes con su calidad y condición. En un claro ejemplo de lo que el Consejo de Indias intentaba prevenir: estos viajeros adquirirían una serie de deudas y luego pedían al rey los medios para honrarlas.⁴⁵

La biografía clásica de don Melchor Carlos Inca retrató al príncipe como un «mestizo ostentoso», el último en una larga línea de testarudos «pedigüeños» y solicitantes inoportunos, constantemente mendigando a la Corona por una renta que, de todas formas, dilapidaría en el Perú y España (Temple 1948: 138-139). Este retrato no comprende que las constantes demandas de este y otros príncipes incas por una pensión suficiente para permitirles vivir de acuerdo con su clase, rango y calidad, vestidos con

45. En 1589, don Alonso Atahualpa murió en la prisión real de Madrid debido a una obligación impaga de 100 pesos de plata de ocho reales. Tal cantidad no parece excesiva para alguien con una renta de 4800 pesos anuales. Las deudas de Alonso en España, sin embargo, provenían de la preservación de su estilo de vida y refinada etiqueta («el sustento de su persona»). Según los testimonios incluidos en una probanza de méritos de 1582, sus padres lo habían criado entre hidalgos y encomenderos españoles. Como correspondía, entonces, alquiló toda una residencia en Madrid y compró guantes, ropas, sombreros y ornamentos de plata de estilo español e incluso un laúd, pues sabía tocar varios instrumentos. Estos estándares de vida explican por qué en 1586 don Alonso solicitó una ayuda de costa «conforme a su calidad para que pueda acudir A pagar algunas deudas que tiene y poder honrrar su persona y poder uoluer A su tierra» (en AHP, Protocolos (Diego de Henao), n. 587, f. 1834v; Jiménez de la Espada 1897:CXLVI-CXLVIII; AGI, Indiferente, 741, n. 133).

finas ropas españolas y rodeados de criados incas y españoles y esclavos negros, no eran el resultado de mera testarudez o ambición, sino el comportamiento que se esperaba de ellos en el Antiguo Régimen. El prestigio y el estatus de don Melchor como líder de la nobleza inca colonial y uno de los principales vecinos encomenderos del Cusco dependían, como los del rey, de su liberalidad y ostentación tanto en el Perú como en España. La pequeña corte que don Melchor mantenía guarda perfecto sentido dentro de una sociedad que veía la ecuación de riqueza, rango y poder como algo natural. Desde esta perspectiva, el viaje de Melchor para asegurar una pensión y otros privilegios era un llamado al magnánimo rey para restaurar el balance entre el rango prominente del inca y su decreciente patrimonio, así como un intento exitoso de incrementar ambos directamente en la corte.

CONSIDERACIONES FINALES

A partir de 1550, la creciente actividad litigante de caciques y comunidades de indios en los foros americanos y metropolitanos gradualmente daría forma a una serie de políticas oficiales en torno a la «excesiva» y «frívola» litigiosidad indígena. En parte, la creciente obsesión con «fijar» a los indios en su lugar de origen informó la legislación metropolitana que prohibía los viajes ultramarinos de caciques, principales e indios del común. Sin embargo, una serie de dilemas imperiales como los descritos en este artículo permitieron a los viajeros considerados «indios» permanecer en la corte real, a veces por varios años. Los indios no debían ir a la corte del rey; no obstante, una vez allí, el dejar de oírlos, de protegerlos y de recompensarlos iba contra el ideal

de justicia real. Como ocurrió en los Andes en un nivel diferente, los indios pronto aprendieron a manipular las tensiones entre el rey y el Consejo para su propio beneficio. También, se apropiaron de algunas categorías legales y discursos del colonialismo, esta vez en la vasta esfera atlántica. En particular, los viajes al palacio real se desarrollaron en un espacio ambiguo creado por las imágenes complementarias del cacique pleitista y del indio esclavo que los viajeros supieron poner en consonancia con otros discursos que atribuían a los indios la minoría legal y una supuesta pobreza. Pobres e indefensos casi por definición, estos indios suplicarían al rey que cumpliera con las obligaciones para con sus vasallos. Caciques y plebeyos, nobles y tributarios, todos esperarían —incluso demandarían— la protección benevolente del rey, siempre de acuerdo con sus propios servicios y estatus. Al reinventarse como leales vasallos cuyo único interés —deber— era permitir que el rey «viese» las injusticias cometidas en América, estos viajeros legitimaron sus travesías con razones que las autoridades metropolitanas encontraron extremadamente difíciles de refutar, al menos en el papel.

A pesar de las medidas destinadas a mantener a los indios *en su lugar* y canalizar sus litigios a través de las cortes locales, su aparición en la corte forzó al Consejo de Indias y a la Casa de Contratación a desarrollar una serie de prácticas que, para mediados del siglo XVI, habían sentado precedentes legales importantes. Los funcionarios reales acabaron aceptando tácitamente a estos visitantes, garantizando el apoyo para futuros viajeros. Estos precedentes dieron forma gradual a las leyes y costumbres que permitirían a otros visitantes continuar sus negocios en el centro del imperio. Estos viajes a través del Atlántico ilustran

un profundo conocimiento del sistema judicial imperial, así como del entramado de poder que regulaba la circulación entre España y el Perú. Los procedimientos legales ante la corte, la permanente búsqueda de favores y el cultivo de conexiones en el Perú fueron parte de un proceso de maniobra política que tomó muchos años en consolidarse. De hecho, los viajes se construyeron a partir de experiencias y estrategias previas. Desde esta perspectiva, el proceso de llegar a la corte aparece como una experiencia colectiva y acumulativa que se desarrolló durante un periodo de más de tres siglos. Con los antecedentes desarrollados en este ensayo, los argumentos presentados por Jerónimo Limaylla en justificación de su pedido de ayuda para retornar al Perú no deberían resultar sorprendentes. En su petición, Limaylla recordó al Consejo que, «a otros naturales de las yndias que an buelto lo an socorrido como lo ycieron con D. Nicolas Flores y D. Andres de Ortega y don Carlos y otros muchos se les a socorrido con ayudas de costa». En el último tercio del siglo XVII, cuando este documento fue redactado, el argumento de Limaylla era difícil de rechazar. El viajero recibió doscientos reales.⁴⁶

46. AGI, Indiferente, 640.

REFERENCIAS

- AGI: Archivo General de Indias (Sevilla)
AGN: Archivo General de la Nación (Lima)
ARC: Archivo Regional del Cusco (Cusco)
AHP: Archivo Histórico de Protocolos (Madrid)
AVU: Archivo Vargas Ugarte (Lima)
BNCh: Biblioteca Nacional de Chile (Santiago de Chile)
BNE: Biblioteca Nacional de España (Madrid)
BPR: Biblioteca del Palacio Real (Madrid)

ADORNO, ROLENA

- 1991 «Images of *indios ladinos* in Early Colonial Peru». En: Rolena Adorno y Kenneth J. Andrien (eds.). *Transatlantic Encounters: Europeans and Andeans in the Sixteenth Century*. Berkeley: University of California Press, pp. 232-270.

ALAPERRINE-BOUYER, MONIQUE

- 2004 «Enseignements et Enjeux d'un Héritage Cacical: Le Long Plaidoyer de Jerónimo Limaylla, Jauja, 1657-1678». En: Bernard Lavallé (ed.). *Les Autorités Indigènes entre Deux Mondes: Solidarité Ethnique et Compromission Coloniale*. París: Université de la Sorbonne Nouvelle, Paris III, pp. 103-129.
- 2005 «Recurrencias y variaciones de la imagen del cacique». En: Bernard Lavallé (ed.). *Máscaras, tretas y rodeos del discurso colonial en los Andes*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos–Pontificia Universidad Católica del Perú–Instituto Riva-Agüero, pp. 189-209.
- 2007 *La educación de las élites indígenas en el Perú colonial*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos.

ALTMAN, IDA

1989 *Emigrants and Society: Extremadura and America in the Sixteenth Century*. Berkeley: University of California Press.

BABER, JOVITA

2001 «Native Litigiousness, Cultural Change, and the Spanish Legal System in Tlaxcala, New Spain (1580-1640)». *Political and Legal Anthropology Review*, vol. 24, n.º 2, pp. 94-106.

2008 «Categories, Self-Representation and the Construction of the *Indios*». *Journal of Spanish Cultural Studies*, vol. 10, n.º 1, pp. 27-41.

BENTON, LAUREN A

2002 *Law and Colonial Cultures: Legal Regimes in World History, 1400-1900*. Cambridge–Nueva York: Cambridge University Press.

BROWN, JONATHAN y JOHN H. ELLIOTT

2003 *A Palace for a King: The Buen Retiro and the Court of Philip IV*. New Haven: Yale University Press.

CASTAÑEDA DELGADO, PAULINO

1971 «La condición miserable de los indios y sus privilegios». *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 28, pp. 245-335.

CHARLES, JOHN

2010 *Allies at Odds: The Andean Church and its Indigenous Agents, 1583-1671*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

CUTTER, CHARLES R.

1995 *The Legal Culture of Northern New Spain, 1700-1810*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

ELIAS, NORBERT

1996 *La sociedad cortesana*. Mexico, D. F.: Fondo de Cultura Económica.

ESPINOZA SORIANO, WALDEMAR

1988 «Los mitmas Huayacuntu en Quito o guarniciones para la represión armada, siglos xv y xvi». En: *Etnohistoria ecuatoriana. Estudios y documentos*. Quito: Abya-Yala, pp. 7-63.

FORBES, JACK D.

1993 *Africans and Native Americans: The Language of Race and the Evolution of Red-Black Peoples*. Urbana: University of Illinois Press.

FRANCO SILVA, ALFONSO

1979 *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla.

GLAVE, LUIS MIGUEL

2008 «Gestiones transatlánticas: los indios ante la trama del poder virreinal y las composiciones de tierras (1646)». *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 34, pp. 85-106.

GLAVE, LUIS MIGUEL y MARÍA ISABEL REMY

1983 *Estructura agraria y vida rural en una región andina: Ollantaytambo entre los siglos xvi-xix*. Cusco: Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas.

HAMILTON, EARL J.

1934 *American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650*. Cambridge: Harvard University Press.

HANKE, LEWIS

1935 *The First Social Experiments in America: A Study in the Development of Spanish Indian Policy in the Sixteenth Century*. Cambridge: Harvard University Press.

1959 *Aristotle and the American Indians: A Study in Race Prejudice in the Modern World*. London: Hollis & Carter.

2002 *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America (with a Personal and Professional Reminiscence by the Author)*. Dallas: Southern Methodist University Press.

HEFFERNAN, KEN

1996 *Limatambo: Archaeology, History, and the Regional Societies of Inca Cuzco*. Oxford: Tempus Reparatum.

HONORES, RENZO

1993 «Litigiosidad indígena ante la Real Audiencia de Lima, 1552-1598». Tesis de licenciatura. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

2003 «La asistencia jurídica privada a los señores indígenas ante la Real Audiencia de Lima, 1552-1570». Ponencia presentada en la *Latin American Studies Association*. Dallas (Texas).

2009 «Caciques as Legal Benefactors: Cacical Legal Offensive in the Andes, 1550-1572». Ponencia presentada en la

JOSÉ CARLOS DE LA PUENTE LUNA

123rd Annual Meeting of the American Historical Association. Nueva York.

JACOBS, AUKE PIETER

2001 «Legal and Illegal Emigration from Seville, 1550-1650». En: Ida Altman y James P. P. Horn (eds.). «*To make America*»: *European Emigration in the Early Modern Period*. Berkeley: University of California Press.

JIMÉNEZ DE LA ESPADA, MARCOS

1897 *Relaciones geográficas de Indias*. Perú. Vol. 3. Madrid: Tipografía de los Hijos de M. G. Hernández.

JULIÁN, AMADEO

1997 *Bancos, ingenios y esclavos en la época colonial*. Santo Domingo: Banco de Reserva de la República Dominicana.

KONETZKE, RICHARD

1953 *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica (1493-1810)*. Vol. 1 (1493-1592). Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

LEVILLIER, ROBERTO

1921-1926 *Gobernantes del Perú, cartas y papeles, siglo XVI*. 14 vols. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra.

1935-1940 *Don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú. Su vida, su obra, 1515-1582*. Madrid: Espasa-Calpe.

LOAYZA, FRANCISCO A.

1948 *Fray Calixto Túpac Inka, documentos originales y, en su mayoría, totalmente desconocidos, auténticos, de este apóstol indio*,

valiente defensor de su raza, desde el año de 1746 a 1760. Lima:
D. Miranda.

LOCKHART, JAMES y ENRIQUE OTTE

1976 *Letters and People of the Spanish Indies, Sixteenth Century*.
Cambridge; Nueva York: Cambridge University Press.

LOHMANN VILLENA, GUILLERMO

1948-1949 «El señorío de los marqueses de Santiago de Oropesa en
el Perú». *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 19,
pp. 347-458.

LORANDI, ANA MARÍA

1997 *De quimeras, rebeliones y utopías: la gesta del Inca Pedro Bobor-
ques*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

LORENTE, SEBASTIÁN

1867 *Relaciones de los virreyes y audiencias que han gobernado el Perú*.
Vol. 1. Lima: Imprenta del Estado por J. E. del Campo.

MILTON, CYNTHIA E.

2005 «Poverty and the Politics of Colonialism: “Poor Spa-
niards”, Their Petitions, and the Erosion of Privilege in
Late Colonial Quito». *Hispanic American Historical Review*,
vol. 85, n.º 4, pp. 595-626.

MIRA CABALLOS, ESTEBAN

2000 *Indios y mestizos americanos en la España del siglo XVI*. Madrid
y Fráncfort: Iberoamericana–Vervuert.

2003 «Indios nobles y caciques en la corte real española, si-
glo XVI». *Temas Americanistas*, vol. 16, pp. 1-6.

MIRÓ QUESADA SOSA, AURELIO

1948 *El Inca Garcilaso*. Madrid: Instituto de Cultura Hispánica.

OBEREM, UDO

1976 *Notas y documentos sobre miembros de la familia del Inca Atahualpa en el siglo XVI*. Quito: Guayaquil: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

PAGDEN, ANTHONY

1982 *The Fall of Natural Man: The American Indian and the Origins of Comparative Ethnology*. Cambridge–Nueva York: Cambridge University Press.

PEASE, FRANKLIN

1990 «Un memorial de un curaca del siglo XVII». *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, vol. 17, pp. 197-205.

PHELAN, JOHN L.

1960 «Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy». *Administrative Science Quarterly*, vol. 5, n.º 1, pp. 47-65.

PHILLIPS, CARLA RAHN

1986 *Six Galleons for the King of Spain: Imperial Defense in the Early Seventeenth Century*. Baltimore: Johns Hopkins University.

PUENTE BRUNKE, JOSÉ DE LA

2005 «Notas sobre la Audiencia de Lima y la “Protección de los Naturales” (siglo XVII)». En: Scarlett O’Phelan Gody y Carmen Salazar-Soler (eds.). *Passeurs, mediadores culturales y agentes de la primera globalización en el Mundo Ibérico, siglos XVI-XIX*. Lima: Pontificia Universidad Católica del

Perú–Instituto Riva-Agüero–Instituto Francés de Estudios Andinos, pp. 231-48.

PUENTE LUNA, JOSÉ CARLOS DE LA

2006 «What's in a Name? An Indian Trickster Travels the Spanish Colonial World». Tesis de Maestría. Texas Christian University. Fort Worth (Texas).

RECOPILACIÓN

1680 *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*. Madrid: Julián de Paredes.

RÍO BARREDO, MARÍA JOSÉ DEL

2000 *Madrid, Urbs Regia. La capital ceremonial de la Monarquía Católica*. Madrid: Marcial Pons.

ROWE, JOHN H.

2003 [1955] «El movimiento nacional inca del siglo XVIII». En: *Los incas del Cusco: siglos XVI, XVII, XVIII*. Cusco: Instituto Nacional de Cultura, pp. 345-71.

RUIGÓMEZ GÓMEZ, CARMEN

1988 *Una política indigenista de los Habsburgo: el protector de indios del Perú*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica.

SCHÄFER, ERNST

1935 *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Vol. 1. Madrid: Imp. M. Carmona.

SHERWOOD, JOAN

1988 *Poverty in Eighteenth-Century Spain: The Women and Children of the Inclusa*. Toronto–Buffalo: University of Toronto Press.

STERN, STEVE

1993 *Peru's Indian Peoples and the Challenge of Spanish Conquest: Huamanga to 1640*. Madison: University of Wisconsin Press.

TEMPLE, ELLA DUNBAR

1948 «Azarosa existencia de un mestizo de sangre imperial incaica». *Documenta*, vol. 1, n.º 1, pp. 112-56.

1949-1950 «Los testamentos inéditos de Paullu Inca, don Carlos y don Melchor Carlos Inca. Nuevos datos sobre esta estirpe incaica y apuntes para la biografía del sobrino del Inca Garcilaso de la Vega». *Documenta*, vol. 2, n.º 1, pp. 630-51.